

## **Criterios de utilización de hoteles aplicables a los laboratorios farmacéuticos.**

Las normas complementarias del artículo 11 del Código "Reuniones científicas y profesionales" establecen que el comportamiento de las empresas debe estar guiado por dos principios fundamentales: (i) que sea la calidad del programa científico-profesional el principal foco de interés del evento, (ii) que el lugar elegido para celebrarlo sea adecuado y los niveles de hospitalidad razonables.

En este sentido, los laboratorios deben procurar que el lugar de celebración de la reunión científica transmita una adecuada imagen, por lo que conviene evitar lugares exclusivamente turísticos o ligados única o predominantemente a actividades lúdicas, recreativas o deportivas. Asimismo, los lugares deberán seleccionarse teniendo en cuenta la facilidad de desplazamiento para el participante, el coste, la adecuación y apariencia del lugar.

A estos efectos, a la hora de seleccionar el lugar deberán tener en cuenta no solo su ubicación geográfica, sino también las características propias del establecimiento seleccionado, ya que debe transmitir una adecuada imagen potenciando y reforzando el carácter científico-profesional de la reunión.

En España no existe un sistema nacional de clasificación para los hoteles, cada gobierno autonómico tiene su propia legislación aunque en la práctica las diferencias entre las distintas comunidades autónomas son mínimas. En todo caso, los establecimientos hoteleros están obligados a solicitar su categoría que, mantendrán mientras cumplan los requisitos aplicables.

Según el Código, la hospitalidad ofrecida en las reuniones de carácter profesional o científico debe ser "**razonable**", "**moderada**", y "**accesoria**", es decir, "**subordinada al fin principal**". Se trata, en definitiva, de que el hotel no se convierta en el principal atractivo del encuentro y que la reunión científico-profesional en su conjunto esté bien cuidada y su apariencia sea correcta, de forma que organizadores, patrocinadores, colaboradores y participantes se sientan cómodos con todos los detalles de la misma, también en el caso de que estos fueran conocidos de manera pública. En esta línea, y como criterio práctico, los laboratorios consideran que un hotel de cuatro estrellas es el estándar adecuado para la celebración de reuniones científico-profesionales.

La casuística es enorme y muy compleja y por ello deben siempre valorarse las circunstancias de la reunión científico-profesional en cuestión. No obstante, los laboratorios han acordado la aplicación y cumplimiento de las siguientes reglas generales, con independencia de que se trate de una reunión organizada o patrocinada mayoritariamente por un laboratorio o de una reunión organizada por un tercero.

- Autorizar la posible utilización de **hoteles de cuatro estrellas (4\*)** o de categoría **inferior**, que no tengan ningún otro tipo de connotación adicional (hotel bodega, hotel golf, parque temático, etc.), por considerarse el estándar adecuado para la celebración de reuniones científico-profesionales.
- Prohibir con carácter general la utilización de **hoteles de cinco estrellas (5\*)**. Excepcionalmente permitir su posible utilización siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- (i) Hotel sede de la reunión o no exista disponibilidad de habitaciones en el hotel sede.
  - (ii) Hoteles de negocios no ostentosos en casco urbano consolidado, y
  - (iii) Reunión en la que vayan a participar al menos 200 profesionales sanitarios.
- Prohibir en todo caso y sin que exista causa alguna que pueda justificar su utilización, los hoteles que se publiciten o se posicionen como **hoteles de cinco estrellas lujo (5\*L.), cinco estrellas superior (5\*S.), cinco estrellas gran lujo (5\*G.L.), hoteles golf, hoteles bodega, hoteles pertenecientes, adscritos o ubicados en parques temáticos.**

Dicha prohibición aplicará con independencia de que alguna de las categorías mencionadas en el párrafo anterior, pese a no estar oficialmente reconocida, sea utilizada o publicitada por el establecimiento.

- En caso de duda respecto a su categoría, será responsabilidad del laboratorio obtener del establecimiento copia del documento oficial en vigor emitido por el órgano de la comunidad autónoma competente en el que figure su categoría oficial.

Dicho documento junto con la información proporcionada por el propio establecimiento (página web oficial, publicaciones especializadas, etc.) deberán ser tenidos en consideración por el laboratorio a la hora de tomar una decisión respecto a su posible utilización. Recordemos en este punto el compromiso de los laboratorios de abstenerse de seleccionar aquellos lugares que puedan transmitir una inadecuada imagen, por lo que junto con el documento en el que conste la categoría oficial, adquiere especial relevancia la forma en la cual el establecimiento se posicione y promocióne.

En los supuestos en los que un mismo establecimiento disponga de más de una categoría oficial, el laboratorio deberá tener en cuenta la categoría superior.

Ejemplo: un hotel que disponga de habitaciones con una categoría 4\* y de habitaciones con una categoría 5\*.

En este caso, el laboratorio deberá regirse por los criterios de utilización aplicables a hoteles de categoría 5\*. Es decir, como norma general deberá abstenerse de utilizarlos. Excepcionalmente estaría permitida su utilización cuando se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) hotel sede de la reunión o no exista disponibilidad de habitaciones en el hotel sede, (ii) hotel de negocio no ostentoso en casco urbano consolidado, y (iii) reunión en la que vayan a participar al menos 200 profesionales sanitarios.

- Para los eventos celebrados en el extranjero aplicarán con carácter general las mismas reglas, sin perjuicio de que excepcionalmente puedan tenerse en cuenta criterios adicionales como la seguridad de los asistentes y la apariencia y criterios de clasificación específicos de cada país. En caso de duda, se recomienda a los laboratorios que soliciten asesoramiento a la asociación nacional de la industria farmacéutica del país en el que vaya a celebrarse el evento o, en su caso, de la filial del laboratorio presente en ese país.

A modo de resumen, se adjunta a la presente Circular una tabla con los criterios y reglas antes mencionados.

Esta circular sustituye y deroga las emitidas con anterioridad en relación con esta materia, en concreto: **USD/15/04, USD/13/05, USD/04/06, USD/02/07, USD/04/08.**

Madrid, 30 de junio de 2014

**El Director de la Unidad de Supervisión Deontológica**